



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

“2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del seis de abril de esta anualidad, fue presentada por el Legislador Martín Juárez Córdova, iniciativa mediante la que plantea reformar los artículos, 5° en su párrafo segundo; 40 en su fracción I, y 138 en su fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; reformar los artículos, 10 en sus fracciones, VI, y VII, 18, 36, 111 en su fracción I, 116 en sus fracciones, I, y II, 149 en su párrafo primero, y 150 en sus párrafos, primero y segundo; y adicionar a los artículos, 10 la fracción VIII, y 40 el párrafo segundo, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número **4377** la iniciativa citada a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 5° en su párrafo segundo; 40 en su fracción I, y 138 en su fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; reformar los artículos, 10 en sus fracciones, VI, y VII, 18, 36, 111 en su fracción I, 116 en sus fracciones, I, y II, 149 en su párrafo primero, y 150 en sus párrafos, primero y segundo; y adicionar a los artículos, 10 la fracción VIII, y 40 el párrafo segundo, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por el Dip. Martín Juárez Córdova. (Turno 4377) 1



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

“2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XI, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a estas comisiones el nueve de abril de esta anualidad, por lo que el término de los seis meses aún no concluye, y en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 5° en su párrafo segundo; 40 en su fracción I, y 138 en su fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; reformar los artículos, 10 en sus fracciones, VI, y VII, 18, 36, 111 en su fracción I, 116 en sus fracciones, I, y II, 149 en su párrafo primero, y 150 en sus párrafos, primero y segundo; y adicionar a los artículos, 10 la fracción VIII, y 40 el párrafo segundo, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por el Dip. Martín Juárez Córdova. (Turno 4377) 2



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

“2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

SÉPTIMA. Que la iniciativa presentada por el Legislador Martín Juárez Córdova, se sustenta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 12 de nuestra Constitución Local, establecen como valor y derecho humano fundamental, la protección de la salud de los habitantes de nuestro Estado, así como la obligación de los entes de gobierno de garantizar y realizar todas las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para contribuir a la concreción de dichos mandatos constitucionales.

Que el 16 de marzo de 2020, se celebró reunión extraordinaria de trabajo de los integrantes de la mesa directiva de la LXII Legislatura, con el propósito generar **acuerdo para la implementación de medidas de mitigación sanitaria para aplicarse en las actividades de sesiones plenarias y de comisiones durante los meses de marzo y abril de 2020.**

Que el 18 de marzo de 2020, y con el objetivo de prevenir riesgos de contagio ante la contingencia sanitaria por el COVID – 19, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 40 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 67, 73, 82 y demás relativas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 75 de la Ley General de Protección Civil, anteponiendo el derecho a la Salud que consagra al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos, se propuso de manera unánime acuerdo JCP/LXII-II/91/2020, con los siguientes alcances:

Primero. Se suspenden totalmente las actividades, en las instalaciones del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a partir del viernes 20 de marzo y hasta el domingo

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 5º en su párrafo segundo; 40 en su fracción I, y 138 en su fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; reformar los artículos, 10 en sus fracciones, VI, y VII, 18, 36, 111 en su fracción I, 116 en sus fracciones, I, y II, 149 en su párrafo primero, y 150 en sus párrafos, primera y segunda; y adicionar a los artículos, 10 la fracción VIII, y 40 el párrafo segundo, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por el Dip. Martín Juárez Córdova. (Turno 4377) 3



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

“2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

19 de abril del año 2020. Debiendo, en su caso, y sin menoscabo de que se modifique esta fecha, reiniciarse el lunes 20 de abril del año 2020; por lo que, no correrán los plazos y términos legales, lo anterior con fundamento en los artículos 13 y 15 del Código Procesal Administrativo para el Estado, y demás normas supletorias.

Segundo. Los órganos de apoyo interno estarán atentos, en su caso, a las actividades y requerimientos que por su naturaleza no puedan esperar, así como aquellos que les encomiende el Presidente del Congreso y/o el Presidente de la Junta de Coordinación Política.

Tercero. Las y los diputados presidentes de las comisiones de dictamen, girarán instrucciones los asesores de comisiones, a fin de que continúen con el trabajo de análisis y proyectos de dictamen de las iniciativas existentes.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto por las disposiciones orgánicas y reglamentarias, en caso de ser estrictamente necesario, El Presidente del Congreso del Estado convocará a las sesiones que sean necesarias.

Quinto. De igual forma y, en caso de ser necesario, el Presidente de la Junta de Coordinación Política convocará a sus integrantes a las sesiones que sean necesarias.

Sexto. Las medidas adoptadas son de carácter temporal, por lo que podrán actualizarse, modificarse o suspenderse en razón de las determinaciones que informen las autoridades competentes.

Que el 19 de marzo de 2020, el acuerdo unánime JCP/LXII-II/91/2020, se hizo del conocimiento del Pleno de esta H. Soberanía, para los efectos procedentes, y en su caso notificarlo a las áreas correspondientes para su cumplimiento.

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 5° en su párrafo segundo; 40 en su fracción I, y 138 en su fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; reformar los artículos, 10 en sus fracciones, VI, y VII, 18, 36, 111 en su fracción I, 116 en sus fracciones, I, y II, 149 en su párrafo primero, y 150 en sus párrafos, primero y segundo; y adicionar a los artículos, 10 la fracción VIII, y 40 el párrafo segundo, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por el Dip. Martín Juárez Córdova. (Turno 4377) 4



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

“2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

Que el 19 de marzo del 2020, el acuerdo unánime JCP/LXII-II/91/2020, fue votado por el Pleno de esta H. Soberanía por mayoría y notificado y publicado por las áreas correspondientes para su cumplimiento.

Que el 31 de marzo de 2020, se publicó en el *Darío Oficial de la Federación* el ACUERDO de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en el que se determinan acciones extraordinarias en materia de salubridad general, para todo el territorio nacional con el propósito de realizar todas las tareas que resulten necesarias para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus SARS-CoV2, COVID-19, declarada como emergencia de salud pública de importancia internacional por la Organización Mundial de la Salud, y en el que se establece en su Artículo Primero fracción II inciso b) , que solamente podrán continuar en funcionamiento las actividades consideradas como esenciales, de las que destacan las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; la defensa de la integridad y la soberanía nacional; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal.

Por lo que se propone:

Iniciativa que pretende atender de manera particular diversas alternativa para desarrollar el trabajo legislativo en circunstancia que se deriven de un suceso extraordinario cuya ocurrencia es de forma repentina e inesperada y que puede producir daños muy graves a personas, que perturbe los ritmos cotidianos de trabajo y genere alteración intensa en la regularidad de la vida e instalaciones donde esta se desarrolla.

Por lo que es necesario ante las circunstancias que nos toca vivir, actuar de forma inmediata y organizada, más aun, tendiendo los avances tecnológicos que con facilidad nos permiten que podamos llevar a cabo nuestros trabajos parlamentarios

Dictamen que resuelve precedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 5º en su párrafo segundo; 40 en su fracción I, y 138 en su fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; reformar los artículos, 10 en sus fracciones, VI, y VII, 18, 36, 111 en su fracción I, 116 en sus fracciones, I, y II, 149 en su párrafo primero, y 150 en sus párrafos, primero y segundo; y adicionar a los artículos, 10 la fracción VIII, y 40 el párrafo segundo, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por el Dip. Martín Juárez Córdova. (Turno 4377) 5



“2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

de comisiones y plenario desde la distancia, adaptando de inmediato la modalidad virtual, tele-sesión, trabajo a distancia o análogos, sin que las actividades legislativas ante sucesos extraordinarios cuya ocurrencia es de forma repentina e inesperada, se detengan por las complicaciones que puedan envolver las sesiones presenciales, potenciando con ello, ser impulsores y garantes del derecho a la Salud y la salvaguarda de la integridad de las personas.

Hoy para esta modalidad de trabajo, que solo se podrá implementar en circunstancia que se deriven de un suceso extraordinario cuya ocurrencia es de forma repentina e inesperada como la pandemia COVID 19; podemos servirnos de aplicaciones utilizables por wifi o datos móviles, desde un celular, tablet o computadora en cualquier parte que nos encontremos o ubiquemos; de videoconferencia eficientes y de calidad. Para lo cual, la Coordinación de informática del Congreso del Estado, a través de cuentas de correos electrónicos, coordinados entre los integrantes de la Legislatura; se generaran las circunstancias aplicables a la celebración de las sesiones de comisiones, plenas o comités. “

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 5º. El Congreso del Estado reside en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado, y debe tener su propio recinto.</p> <p>El Congreso podrá sesionar en la Capital del Estado en otro recinto distinto del habitual, cuando así lo</p>	<p>ARTÍCULO 5º. ...</p> <p>El Congreso podrá sesionar en la Capital del Estado en otro recinto distinto del habitual, cuando así lo</p>

Dictamen que resuelve precedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 5º en su párrafo segundo; 40 en su fracción I, y 138 en su fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; reformar los artículos, 10 en sus fracciones, VI, y VII, 18, 36, 111 en su fracción I, 116 en sus fracciones, I, y II, 149 en su párrafo primero, y 150 en sus párrafos, primero y segundo; y adicionar a los artículos, 10 la fracción VIII, y 40 el párrafo segundo, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por el Dip. Martín Juárez Córdova. (Turno 4377) 6



<p>requiera la celebración de sesiones solemnes o cuando se den circunstancias extraordinarias; o bien, en otra ciudad de la Entidad, cuando así lo acuerde el pleno del Congreso del Estado, para lo cual, el lugar seleccionado deberá ser declarado recinto oficial, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.</p> <p>El Congreso celebrará Sesión Solemne, preferentemente, en algún municipio del interior del Estado para conmemorar la instalación del Primer Congreso de San Luis Potosí.</p>	<p>requiera la celebración de sesiones solemnes; o bien, en otra ciudad de la Entidad, cuando así lo acuerde el pleno del Congreso del Estado, para lo cual, el lugar seleccionado deberá ser declarado recinto oficial, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes. En circunstancia que se deriven de un suceso extraordinario cuya ocurrencia es de forma repentina e inesperada y que puede producir daños muy graves a personas, así como que perturbe los ritmos cotidianos de trabajo y genere alteración intensa en la regularidad de la vida e instalaciones donde ésta se desarrolla, la Directiva Determinará el espacio físico precedentemente seguro; así también, se adaptará de inmediato la modalidad de virtual, tele-sesiones, trabajo a distancia o análogos, con transmisión en tiempo real. Estando sólo presentes en el recinto legislativo para la conducción protocolaria de la sesión, los integrantes de la directiva, así como personal de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, Coordinación de informática y Coordinación de Comunicación Social.</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 40. Las sesiones a que se refiere el artículo anterior, según los asuntos que se traten, podrán ser:</p> <p>I. Públicas: cuando al celebrarse permitan el acceso al público en el recinto oficial;</p> <p>II. Privadas: cuando se traten casos en los que quede prohibido el acceso al público y a los empleados del Congreso del Estado.</p> <p>Unicamente serán objeto de sesiones privadas, los asuntos relativos a los procedimientos de</p>	<p>ARTÍCULO 40. ...</p> <p>I. Públicas: cuando al celebrarse permitan el acceso al público en el recinto oficial, o en modalidad virtual, tele-sesiones, trabajo a distancia o análogos, con transmisión en tiempo real;</p> <p>II a IV. ...</p>

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 5º en su párrafo segundo; 40 en su fracción I, y 138 en su fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; reformar los artículos, 10 en sus fracciones, VI, y VII, 18, 36, 111 en su fracción I, 116 en sus fracciones, I, y II, 149 en su párrafo primero, y 150 en sus párrafos, primero y segundo; y adicionar a los artículos, 10 la fracción VIII, y 40 el párrafo segundo, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por el Dip. Martín Juárez Córdova. (Turno 4377) 7



<p>responsabilidades de los servidores públicos;</p> <p>III. Permanentes: cuando lo determine el Pleno o la Diputación Permanente. El tiempo de duración será el necesario para desahogar los asuntos de que se trate, y</p> <p>IV. Solemnes: aquellas en que:</p> <p>a) Se tome la protesta a los diputados locales y se instale la Legislatura.</p> <p>b) Rinda la protesta de ley el titular del Poder Ejecutivo del Estado, al asumir su cargo.</p> <p>c) Les sea tomada la protesta de ley a los servidores públicos que deban rendirla ante él.</p> <p>d) Asista el Presidente de la República.</p> <p>e) Asista el Gobernador del Estado.</p> <p>f) Estén presentes en visita oficial delegaciones de legisladores federales del Congreso de la Unión, diputados locales de otras entidades federativas o legisladores de otros países.</p> <p>g) Inicien o clausuren los periodos ordinarios y extraordinarios.</p> <p>h) Se rinda el informe de actividades del Congreso del Estado.</p> <p>i) Se conmemore anualmente la instalación del Primer Congreso de San Luis Potosí.</p>	
<p>ARTICULO 138. El Congreso del Estado deberá publicar en su página de internet, cuando menos:</p> <p>I. El presupuesto por grupos parlamentarios y partidas, así como sus estados financieros;</p> <p>II. La plantilla del personal, indicando el puesto, la adscripción, la remuneración mensual neta</p>	<p>ARTÍCULO 138. ...</p> <p>I a XII. ...</p>

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 5° en su párrafo segundo; 40 en su fracción I, y 138 en su fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; reformar los artículos, 10 en sus fracciones, VI, y VII, 18, 36, 111 en su fracción I, 116 en sus fracciones, I, y II, 149 en su párrafo primero, y 150 en sus párrafos, primero y segundo; y adicionar a los artículos, 10 la fracción VIII, y 40 el párrafo segundo, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por el Dip. Martín Juárez Córdova. (Turno 4377) 8



considerando prestaciones, estímulos y compensaciones y cualquier otra percepción que en dinero o en especie reciban los servidores públicos del Congreso del Estado; incluyendo a los diputados y a su personal dentro de los grupos parlamentarios;

III. Las declaraciones de situación patrimonial de los diputados que así lo autoricen, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí;

IV. Las convocatorias emitidas, fallos de adjudicación y contratos que amparen las obras, arrendamientos, adquisiciones de bienes o servicios, adjudicados a través de licitación pública o por invitación restringida;

V. Las cuentas públicas de los poderes del Estado y de los ayuntamientos;

VI. La Gaceta Parlamentaria, que contendrá el orden del día de la sesión del Pleno, así como el sentido de la votación de cada diputado en las votaciones nominales y económicas; las iniciativas de ley, decreto, acuerdo económico, acuerdo administrativo, puntos de acuerdo y dictámenes de las comisiones, decretos y acuerdos aprobados;

VII. El Diario de los Debates;

VIII. El registro de asistencia de cada diputado a las sesiones del Pleno, y de las comisiones;

IX. Las resoluciones definitivas sobre juicio político, y de sanciones administrativas, una vez que hayan causado estado;

X. Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;

XI. La estructura orgánica y funciones de cada unidad administrativa;

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 5° en su párrafo segundo; 40 en su fracción I, y 138 en su fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; reformar los artículos, 10 en sus fracciones, VI, y VII, 18, 36, 111 en su fracción I, 116 en sus fracciones, I, y II, 149 en su párrafo primero, y 150 en sus párrafos, primero y segundo; y adicionar a los artículos, 10 la fracción VIII, y 40 el párrafo segundo, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por el Dip. Martín Juárez Córdova. (Turno 4377) 9



<p>XII. El directorio de servidores públicos, así como currículum vitae de diputados, Oficial Mayor, directores, coordinadores y asesores del Congreso, y de los grupos parlamentarios;</p> <p>XIII. Los documentos, convocatorias, versiones videográficas de las comparecencias de los funcionarios públicos estatales, eventos y demás información que sea considerada relevante o de utilidad, respecto al funcionamiento del Congreso;</p> <p>XIV. La información relativa a la programación de las sesiones del Pleno, de las comisiones y de los comités y, previo a su realización, el calendario de comparecencias de funcionarios estatales, que incluya fecha y hora de las mismas, y</p> <p>XV. Las demás que establezca la ley.</p>	<p>XIII. Los documentos, convocatorias, versiones videográficas de sesiones de pleno y de las comparecencias de los funcionarios públicos estatales, eventos y demás información que sea considerada relevante o de utilidad, respecto al funcionamiento del Congreso;</p> <p>XIV y XV. ...</p>
--	--

<p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p>ARTICULO 10. La Directiva ejercerá las atribuciones que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica; y las siguientes:</p> <p>I. Establecer el orden del día de las sesiones, y entregarla oportunamente a la Gaceta Parlamentaria;</p> <p>II. Cuidar que el contenido de las actas refleje fielmente lo ocurrido en las sesiones;</p> <p>III. Ordenar a la Oficialía Mayor la aplicación de las sanciones pecuniarias, a los diputados que incurran en los supuestos del artículo 52 de la Ley Orgánica;</p> <p>IV. Amonestar públicamente a los diputados que se hagan acreedores a la amonestación a que se refiere el artículo 52 de la Ley Orgánica, lo cual deberá hacer en sesión plenaria, en asuntos</p>	<p>ARTÍCULO 10. ...</p> <p>I a V. ...</p>

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 5° en su párrafo segundo; 40 en su fracción I, y 138 en su fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; reformar los artículos, 10 en sus fracciones, VI, y VII, 18, 36, 111 en su fracción I, 116 en sus fracciones, I, y II, 149 en su párrafo primero, y 150 en sus párrafos, primero y segundo; y adicionar a los artículos, 10 la fracción VIII, y 40 el párrafo segundo, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por el Dip. Martín Juárez Córdoba. (Turno 4377) 10



<p>generales;</p> <p>V. Cuidar que los dictámenes que deban emitir las comisiones sean entregados para su aprobación al Pleno, dentro de los plazos y con los requisitos que establecen el artículo 92 de la Ley Orgánica y este Reglamento;</p> <p>VI. Recibir la protesta de los diputados en la forma como lo establece la Ley Orgánica; y la de los servidores públicos que deban otorgarla ante el Congreso, y</p> <p>VII. Convocar a sesiones extraordinarias cuando haya asuntos o negocios que por su gravedad o urgencia lo requieran. También por solicitud del Poder Ejecutivo, o de algún diputado.</p> <p>NO HAY CORRELATIVA</p>	<p>VI. Recibir la protesta de los diputados en la forma como lo establece la Ley Orgánica; y la de los servidores públicos que deban otorgarla ante el Congreso;</p> <p>VII. Convocar a sesiones extraordinarias cuando haya asuntos o negocios que por su gravedad o urgencia lo requieran. También por solicitud del Poder Ejecutivo, o de algún diputado, y</p> <p>VIII. Convocar a las sesiones que por suceso extraordinarios cuya ocurrencia es de forma repentina e inesperada se deban de celebrarse en modalidad virtual, tele-sesiones, trabajo a distancia o análogos.</p>
<p>ARTICULO 18. La Diputación Permanente deberá reunirse en sesiones cuando menos una vez a la semana, en el recinto del Congreso.</p>	<p>ARTÍCULO 18. La Diputación Permanente deberá reunirse en sesiones cuando menos una vez a la semana, en el recinto del Congreso, y en circunstancia que se deriven de un suceso extraordinario cuya ocurrencia es de forma repentina e inesperada y que puede producir daños muy graves a personas, así como que perturbe los ritmos cotidianos de trabajo y genere alteración intensa en la regularidad de la vida e instalaciones donde esta se desarrollan, en modalidad virtual, tele-sesiones, trabajo a distancia o análogos.</p>
<p>ARTICULO 36. Son sesiones públicas aquéllas en las que puede ingresar y estar presente el público en general, bajo las normas que establece el presente Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 36. Son sesiones públicas aquéllas en las que puede ingresar y estar presente el público en general, y las de modalidad virtual, tele-sesiones, trabajo a distancia o análogos, bajo las normas que establece la Ley Orgánica y el presente Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 111. La votación nominal se efectuará de la siguiente manera:</p>	<p>ARTÍCULO 111. ...</p>

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 5° en su párrafo segundo; 40 en su fracción I, y 138 en su fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; reformar los artículos, 10 en sus fracciones, VI, y VII, 18, 36, 111 en su fracción I, 116 en sus fracciones, I, y II, 149 en su párrafo primero, y 150 en sus párrafos, primero y segundo; y adicionar a los artículos, 10 la fracción VIII, y 40 el párrafo segundo, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por el Dip. Martín Juárez Córdova. (Turno 4377) 11



<p>I. Estando de pie cada diputado, luego de haberlo nombrado el secretario, manifestará el sentido de su voto;</p> <p>II. El secretario registrará a los que con las palabras “a favor” voten afirmativamente; con las palabras “en contra”, a los que voten negativamente; y con la palabra “abstención”, a los que así lo manifiesten;</p> <p>III. Antes de que vote la Directiva, el secretario preguntará hasta dos veces en voz alta, si aún falta por votar algún diputado, luego de verificar que no falte nadie, votarán los secretarios y, por último, el Presidente; después de la Directiva no podrá votar nadie que no lo haya hecho;</p> <p>IV. El secretario que corresponda hará el recuento de los votos; el escrutinio será público y el número de votos a favor como en contra se leerán en voz alta;</p> <p>V. Los resultados los dará a conocer el Presidente de la Directiva del Congreso, y</p> <p>VI. En caso de que se verifique empate en la votación nominal, inmediatamente se llevará a cabo una segunda votación; si el empate persiste, el Presidente de la Directiva, o el legislador que se encuentre en esas funciones, tendrá voto de calidad.</p>	<p>I. Estando de pie cada diputado, luego de haberlo nombrado el secretario, manifestará el sentido de su voto; o solo verbal, clara y sonora, si es mediante la modalidad virtual, tele-sesión, trabajo a distancia o análogos</p> <p>II a VI. ...</p>
<p>ARTICULO 116. Cuando se acuerde utilizar la votación económica, ésta habrá de efectuarse de la siguiente manera:</p> <p>I. Los legisladores que voten afirmativamente se pondrán de pie, esperando el tiempo necesario para que los cuente un secretario;</p>	<p>ARTÍCULO 116. ...</p> <p>I. Los legisladores que voten afirmativamente se pondrán de pie, o en manifestación verbal clara y sonora si es mediante la modalidad virtual, tele-sesión, trabajo a distancia o análogos, esperando el tiempo necesario para que los cuente un</p>

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 5° en su párrafo segundo; 40 en su fracción I, y 138 en su fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; reformar los artículos, 10 en sus fracciones, VI, y VII, 18, 36, 111 en su fracción I, 116 en sus fracciones, I, y II, 149 en su párrafo primero, y 150 en sus párrafos, primero y segundo; y adicionar a los artículos, 10 la fracción VIII, y 40 el párrafo segundo, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por el Dip. Martín Juárez Córdoba. (Turno 4377) 12



<p>II. Los diputados que se manifiesten en forma negativa se pondrán de pie, esperando el tiempo necesario para que los cuente el secretario que corresponda; excepto el Presidente y secretarios de la Directiva, quienes lo harán sentados, manifestando el sentido de su voto en voz alta;</p> <p>III. El secretario dará a conocer el resultado a la Presidencia del Congreso, según se haya manifestado en una forma o en otra, lo cual se manifestará al Pleno;</p> <p>IV. Si al conocerse los resultados de la votación económica en voz de la Presidencia, algún diputado solicita que se cuenten los votos, el Presidente, los secretarios y todos los diputados volverán a ponerse de pie; en primer término los que hayan votado por la afirmativa y, posteriormente, los que se hayan manifestado por la negativa.</p>	<p>secretario;</p> <p>II. Los diputados que se manifiesten en forma negativa se pondrán de pie, o manifestación verbal clara y sonora si es mediante la modalidad virtual, tele-sesión, trabajo a distancia o análogos, esperando el tiempo necesario para que los cuente el secretario que corresponda; excepto el Presidente y secretarios de la Directiva, quienes lo harán sentados, manifestando el sentido de su voto en voz alta;</p> <p>III a IV. ...</p>
<p>ARTICULO 149. Las comisiones y comités del Congreso del Estado deberán reunirse cuando menos una vez al mes, para tratar los asuntos que les sean turnados por el Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o por el Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del mismo.</p>	<p>ARTÍCULO 149. Las comisiones y comités del Congreso del Estado deberán reunirse cuando menos una vez al mes, para tratar los asuntos que les sean turnados por el Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o por el Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del mismo. En circunstancias que se deriven de un suceso extraordinario cuya ocurrencia es de forma repentina e inesperada y que puede producir daños muy graves a personas, así como que perturbe los ritmos cotidianos de trabajo y genere alteración intensa en la regularidad de la vida e instalaciones donde estas se desarrollan, podrán celebrar sesión en modalidad virtual, tele-sesión, trabajo a distancia o análogos, debiendo acordar los mecanismos y tiempos para la recuperación de firma autógrafa de dictámenes</p>

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 5° en su párrafo segundo; 40 en su fracción I, y 138 en su fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; reformar los artículos, 10 en sus fracciones, VI, y VII, 18, 36, 111 en su fracción I, 116 en sus fracciones, I, y II, 149 en su párrafo primero, y 150 en sus párrafos, primero y segundo; y adicionar a los artículos, 10 la fracción VIII, y 40 el párrafo segundo, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por el Dip. Martín Juárez Córdova. (Turno 4377) 13



<p>Una vez determinado el día y hora de reuniones ordinarias, a la brevedad posible lo harán del conocimiento de la Directiva del Congreso, y de la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, para efectos de ordenar la agenda general y evitar la duplicación de reuniones en los espacios destinados para ello.</p> <p>Asimismo, preferentemente los días viernes de cada semana en la que se hayan reunido, entregarán a la Directiva, y a la Junta, a través de la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, copia del acta respectiva, a fin de que aquéllas, de conformidad con sus atribuciones legales y reglamentarias, estén en posibilidad de dar seguimiento al avance de los trabajos de las comisiones y comités, y al cumplimiento de sus acuerdos.</p>	<p>o acuerdos que se hayan tomado.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 150. Para que las comisiones y comités puedan llevar a cabo la reunión, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y para que los acuerdos tomados sean válidos, el voto de la mitad más uno de los diputados presentes; en caso de empate, el presidente de la comisión o comité tendrá voto de calidad.</p> <p>En la votación de los dictámenes, acuerdos o resoluciones, los diputados deberán firmar al final de los mismos, asentando junto a su firma el sentido de su voto que podrá ser: a favor; en contra; o abstención.</p> <p>Cuando un diputado tenga un voto particular sobre un dictamen, deberá hacerlo del conocimiento del presidente de la comisión y presentarlo por escrito, a fin de adjuntarlo al dictamen previo a su entrega a la Secretaría del Congreso.</p>	<p>ARTÍCULO 150. Para que las comisiones y comités puedan llevar a cabo la reunión, se requerirá la presencia física o virtual, según sea el caso, de la mitad más uno de sus integrantes, y para que los acuerdos tomados sean válidos, el voto de la mitad más uno de los diputados presentes; en caso de empate, el presidente de la comisión o comité tendrá voto de calidad.</p> <p>En la votación de los dictámenes, acuerdos o resoluciones, los diputados deberán firmar al final de los mismos, o mediante los acuerdos implementados en caso de modalidad virtual, tele-sesiones, trabajo a distancia o análogo, asentando junto a su firma el sentido de su voto que podrá ser: a favor; en contra; o abstención.</p> <p>...</p>

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 5° en su párrafo segundo; 40 en su fracción I, y 138 en su fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; reformar los artículos, 10 en sus fracciones, VI, y VII, 18, 36, 111 en su fracción I, 116 en sus fracciones, I, y II, 149 en su párrafo primero, y 150 en sus párrafos, primero y segundo; y adicionar a los artículos, 10 la fracción VIII, y 40 el párrafo segundo, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por el Dip. Martín Juárez Córdoba. (Turno 4377) 14



“2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

De lo anterior se colige que el propósito de la iniciativa en estudio es que se establezcan disposiciones para que las sesiones de Pleno, o las reuniones de comisión o comisiones, se lleven a cabo no únicamente de forma presencial, sino por circunstancias **extraordinarias** cuya ocurrencia es de forma repentina e inesperada, sea posible desahogarlas de manera virtual, con el apoyo de las herramientas que la tecnología pone al alcance de la humanidad, precisamente para solventar las necesidades que la actualidad le presenta a las personas.

Propósito con el que coincidimos quienes integramos las comisiones dictaminadoras, ya que efectivamente la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, rectora en la materia de salud, emitió Acuerdo que se publicó el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, mediante el que determinó acciones extraordinarias en materia de salubridad general, para todo el territorio nacional con el propósito de realizar todas las tareas que resulten necesarias para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus SARS-CoV2, declarada como emergencia de salud pública de importancia internacional por la Organización Mundial de la Salud, y en el que se lee, para el caso que nos ocupa, en su Artículo Primero:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:*

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 5° en su párrafo segundo; 40 en su fracción I, y 138 en su fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; reformar los artículos, 10 en sus fracciones, VI, y VII, 18, 36, 111 en su fracción I, 116 en sus fracciones, I, y II, 149 en su párrafo primero, y 150 en sus párrafos, primero y segundo; y adicionar a los artículos, 10 la fracción VIII, y 40 el párrafo segundo, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por el Dip. Martín Juárez Córdova. (Turno 4377) 15



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

“2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;

b) **Las involucradas** en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; **así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;**

c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 5° en su párrafo segundo; 40 en su fracción I, y 138 en su fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; reformar los artículos, 10 en sus fracciones, VI, y VII, 18, 36, 111 en su fracción I, 116 en sus fracciones, I, y II, 149 en su párrafo primero, y 150 en sus párrafos, primero y segundo; y adicionar a los artículos, 10 la fracción VIII, y 40 el párrafo segundo, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por el Dip. Martín Juárez Córdova. (Turno 4377) 16



“2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y

e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;

III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;

b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;

c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);

d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y

e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;

IV. Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;

V. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o

Dictamen que resuelve precedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 5° en su párrafo segundo; 40 en su fracción I, y 138 en su fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; reformar los artículos, 10 en sus fracciones, VI, y VII, 18, 36, 111 en su fracción I, 116 en sus fracciones, I, y II, 149 en su párrafo primero, y 150 en sus párrafos, primero y segundo; y adicionar a los artículos, 10 la fracción VIII, y 40 el párrafo segundo, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por el Dip. Martín Juárez Córdova. (Turno 4377) 17



“2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;

VI. Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México;

VII. Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y

VIII. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas.”

(ÉNFASIS AÑADIDO)

De la lectura del texto anteriormente transcrito se observa que las actividades legislativas se consideran esenciales, es decir, sustanciales, principales, notables, o necesarias, y por lo tanto no es posible suspenderlas. Efectivamente las legislativas, son actividades que no han de interrumpirse, ya que en su caso, se emiten normas que habrán de dar certeza jurídica a determinados actos o acciones; o que dotan de herramientas a las diversas instituciones del Estado para su actuación.

No obstante, no debe pasar desapercibido que el Acuerdo en comento, si bien es cierto que señala que las actividades legislativas son esenciales, es decir que dichas actividades no se detengan, también es cierto, que el referido Acuerdo,

Dictamen que resuelve precedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 5° en su párrafo segundo; 40 en su fracción I, y 138 en su fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; reformar los artículos, 10 en sus fracciones, VI, y VII, 18, 36, 111 en su fracción I, 116 en sus fracciones, I, y II, 149 en su párrafo primero, y 150 en sus párrafos, primero y segundo; y adicionar a los artículos, 10 la fracción VIII, y 40 el párrafo segundo, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por el Dip. Martín Juárez Córdova. (Turno 4377) 18



establece en la fracción III inciso a) que en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, no se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, lo que trae como consecuencia que las sesiones de este Poder Legislativo deberán llevarse a cabo sin público asistente, en virtud de que, la integración del mismo es de 27 diputadas y diputados, más el personal de apoyo técnico adscrito que se requiera para el desarrollo de la sesión correspondiente, lo que imposibilita que haya acceso al público, pues el número de personas permitido sería rebasado. Sin embargo, esto no es impedimento para la difusión de las mencionadas sesiones, a través de la página electrónica de este Congreso.

Tampoco pasa desapercibido que la Secretaría de Salud, no estableció que las actividades legislativas habrán de desarrollarse de manera presencial, en virtud que lo que se pretende es que las legislaturas de los estados continúen llevando a cabo las obligaciones que les encomienda sus respectivos ordenamientos, sin afectar a la ciudadanía, ni que ello represente perjuicio para enfrentar la situación de emergencia sanitaria recientemente declarada.

Ahora bien, la integración de las legislaturas de estados como Chiapas (40), Ciudad de México (60), Estado de México (75), Jalisco (38), Nuevo León (42), por mencionar algunos, de llevar a cabo sesiones plenarias, sobrepasarían el límite señalado en el Acuerdo en comento, por lo que es de sentido común concluir que con esto es viable el llevar a cabo las sesiones de manera virtual, es decir sin que sea necesaria la presencia de las y los integrantes de la Legislatura, siempre y cuando se cuenten con las herramientas tecnológicas para que esto sea posible. Ergo, una plataforma virtual que permita que las y los diputados tengan el acceso

Dictamen que resuelve precedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 5° en su párrafo segundo; 40 en su fracción I, y 138 en su fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; reformar los artículos, 10 en sus fracciones, VI, y VII, 18, 36, 111 en su fracción I, 116 en sus fracciones, I, y II, 149 en su párrafo primero, y 150 en sus párrafos, primero y segundo; y adicionar a los artículos, 10 la fracción VIII, y 40 el párrafo segundo, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por el Dip. Martín Juárez Córdova. (Turno 4377) 19



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

“2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

en tiempo real a la misma, que el proveedor del servicio tenga la capacidad suficiente para que no se pierda la comunicación, y de esta manera se pueda dar la publicidad requerida.

Indudablemente, la circunstancia originada de la pandemia del COVID-19, deviene de un caso fortuito o fuerza mayor¹, y por ello, es preciso observar todas las recomendaciones que expide la autoridad sanitaria, atendiendo al derecho humano a la salud, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que ello signifique dejar de llevar a cabo las

¹ Época: Décima Época

Registro: 2003142

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.38 A (10a.)

Página: 2076

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. NOCIONES DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR COMO CAUSAS EXIMENTES DE AQUÉLLA.

En materia de responsabilidad patrimonial del Estado como producto de su actividad administrativa irregular, si bien es cierto que los reclamantes deben acreditarla, también lo es que el ente estatal demandado y destinatario de la norma está constreñido a acreditar la debida diligencia, acorde con la normativa o en la *lex artis* de la profesión cuando se trata de la prestación de un servicio, o bien, que los daños derivan de hechos o circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica en el momento de su acaecimiento, o por la existencia de la fuerza mayor. En este contexto, es preciso tomar en consideración al caso fortuito y a la fuerza mayor como causas eximentes de la responsabilidad administrativa. Así, el primero se refiere a la presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuenta con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgo de que ocurra un siniestro. Por su parte, la fuerza mayor se traduce en la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible -como un huracán o terremoto- de carácter extraordinario. Consecuentemente, los factores importantes a considerar son la inevitabilidad del hecho dañoso y la consecuente falta de culpa cuando el hecho es ajeno al responsable, o exterior al vicio o riesgo de la cosa; esto es, lo decisivo consiste en analizar si el daño puede considerarse imprevisible o, pudiendo preverse es inevitable.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 518/2012. María Silvia Matilde Barriguete Crespo y otro. 13 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 5º en su párrafo segundo; 40 en su fracción I, y 138 en su fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; reformar los artículos, 10 en sus fracciones, VI, y VII, 18, 36, 111 en su fracción I, 116 en sus fracciones, I, y II, 149 en su párrafo primero, y 150 en sus párrafos, primero y segundo; y adicionar a los artículos, 10 la fracción VIII, y 40 el párrafo segundo, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por el Dip. Martín Juárez Córdova. (Turno 4377) 20



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

“2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

atribuciones que la ley le confiere a esta Soberanía, por ello es que se coincide con la propuesta en estudio, haciendo únicamente observaciones de forma.

En esa virtud, aun y cuando los conceptos fuerza mayor y caso fortuito tengan connotaciones distintas según la materia del derecho, para los efectos de este dictamen, los vinculamos con la contingencia generada por la pandemia que atravesamos a causa del Covid 19, que propicia un alto grado de contagio.

Es precisamente por ello, por el riesgo de contagio, que se considera que las sesiones de Pleno, y las reuniones de comisiones, puedan llevarse a cabo mediante video conferencias, en la forma y términos que se indican en el cuadro comparativo que se plasma en supra líneas.

De esta manera evitaremos el riesgo de contagio de los integrantes del Congreso y no se detendrán las actividades legislativas del mismo, aun y cuando atravesemos por una contingencia.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XI, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

DICTAMEN

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 5° en su párrafo segundo; 40 en su fracción I, y 138 en su fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; reformar los artículos, 10 en sus fracciones, VI, y VII, 18, 36, 111 en su fracción I, 116 en sus fracciones, I, y II, 149 en su párrafo primero, y 150 en sus párrafos, primero y segundo; y adicionar a los artículos, 10 la fracción VIII, y 40 el párrafo segundo, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por el Dip. Martín Juárez Córdova. (Turno 4377) 21



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

“2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El caso fortuito, se refiere a la presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuenta con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgo de que ocurra un siniestro. Y la fuerza mayor se traduce en la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible -como un huracán o terremoto- de carácter extraordinario. Ambos, pueden traer como consecuencia situaciones que perturben los ritmos cotidianos de trabajo y genere alteración en las instalaciones donde éste se desarrolla.

En lo relativo a las actividades legislativas, ante el caso fortuito o fuerza mayor, así como en el supuesto de epidemias, peligro de invasión, que ocurran en el país o en el Estado, para actuar de forma inmediata y organizada, se adoptan medidas que con el auxilio de los avances tecnológicos, permitan que tales atribuciones no se vean limitadas o interrumpidas, ni en sesiones de Pleno, ni en reuniones de comisiones, por lo que éstas es posible llevarlas a cabo de manera no presencial de carácter virtual, a través de video conferencias, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, con transmisión en tiempo real.

En esa virtud, aun y cuando los conceptos fuerza mayor y caso fortuito tengan connotaciones distintas según la materia del derecho, para los efectos de este

Dictamen que resuelve precedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 5º en su párrafo segundo; 40 en su fracción I, y 138 en su fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; reformar los artículos, 10 en sus fracciones, VI, y VII, 18, 36, 111 en su fracción I, 116 en sus fracciones, I, y II, 149 en su párrafo primero, y 150 en sus párrafos, primero y segundo; y adicionar a los artículos, 10 la fracción VIII, y 40 el párrafo segundo, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por el Dip. Martín Juárez Córdova. (Turno 4377) 22



“2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

dictamen, los vinculamos con la contingencia generada por la pandemia que atravesamos a causa del Covid 19, que propicia un alto grado de contagio.

Es precisamente por ello, por el riesgo de contagio, que se considera que las sesiones de Pleno, y las reuniones de comisiones, puedan llevarse a cabo mediante video conferencias, en la forma y términos que se establecen.

De esta manera evitaremos el riesgo de contagio de los integrantes del Congreso y no se detendrán las actividades legislativas del mismo, aun y cuando atravesemos por una contingencia.

Por lo que, para evitar el riesgo de contagio, y no suspender el trabajo legislativo, aún y cuando se enfrente una contingencia, se reforman disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para que ante una situación de epidemias de, peligro de invasión, caso fortuito o fuerza mayor en el país o en el Estado, el Poder Legislativo de esta Entidad, esté en posibilidad de llevar a cabo, mediante el uso de los avances tecnológicos, las sesiones de Pleno, o reuniones de comisiones, en forma virtual.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA los artículos, 40 en su fracción I, y 138 en su fracción XIII; y ADICIONA al artículo 5º el párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 5º en su párrafo segundo; 40 en su fracción I, y 138 en su fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; reformar los artículos, 10 en sus fracciones, VI, y VII, 18, 36, 111 en su fracción I, 116 en sus fracciones, I, y II, 149 en su párrafo primero, y 150 en sus párrafos, primero y segundo; y adicionar a los artículos, 10 la fracción VIII, y 40 el párrafo segundo, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por el Dip. Martín Juárez Córdova. (Turno 4377) 23



“2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

ARTÍCULO 5º. ...

...

En epidemias; peligro de invasión; caso fortuito o fuerza mayor, en el país o en el Estado, la Directiva podrá fijar la modalidad de sesiones no presenciales, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, con transmisión en tiempo real, estando sólo presentes en el recinto legislativo para la conducción protocolaria de la Sesión, los integrantes de la Directiva, así como personal adscrito al Congreso del Estado, que así se determine.

...

ARTÍCULO 40. ...

I. Públicas: cuando al celebrarse permitan el acceso al público en el recinto oficial; o no presenciales, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, con transmisión en tiempo real;

II a IV. ...

ARTÍCULO 138. ...

I a XII. ...

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 5º en su párrafo segundo; 40 en su fracción I, y 138 en su fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; reformar los artículos, 10 en sus fracciones, VI, y VII, 18, 36, 111 en su fracción I, 116 en sus fracciones, I, y II, 149 en su párrafo primero, y 150 en sus párrafos, primero y segundo; y adicionar a los artículos, 10 la fracción VIII, y 40 el párrafo segundo, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por el Dip. Martín Juárez Córdova. (Turno 4377) 24



“2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

XIII. Los documentos, convocatorias, versiones videográficas de las comparecencias de los funcionarios públicos estatales, **video grabaciones de sesiones de Pleno o reuniones de comisiones**, eventos y demás información que sea considerada relevante o de utilidad, respecto al funcionamiento del Congreso;

XIV y XV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. Se REFORMA los artículos, 10 en sus fracciones, VI, y VII, 18, 36, 111 en su fracción I, 116 en sus fracciones, I, y II, 149 en su párrafo primero, y 150 en sus párrafos, primero y segundo; y adicionar al artículo, 10 la fracción VIII, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 10. ...

I a V. ...

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 5° en su párrafo segundo; 40 en su fracción I, y 138 en su fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; reformar los artículos, 10 en sus fracciones, VI, y VII, 18, 36, 111 en su fracción I, 116 en sus fracciones, I, y II, 149 en su párrafo primero, y 150 en sus párrafos, primero y segundo; y adicionar a los artículos, 10 la fracción VIII, y 40 el párrafo segundo, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por el Dip. Martín Juárez Córdoba. (Turno 4377) 25



“2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

VI. Recibir la protesta de los diputados en la forma como lo establece la Ley Orgánica; y la de los servidores públicos que deban otorgarla ante el Congreso;

VII. Convocar a sesiones extraordinarias cuando haya asuntos o negocios que por su gravedad o urgencia lo requieran. También por solicitud del Poder Ejecutivo, o de algún diputado, y

VIII. Convocar, en el supuesto de que ocurran epidemias; peligro de invasión; caso fortuito o fuerza mayor, en el país o en el Estado, a sesión no presencial, la que se celebrará mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación y deliberación simultánea, con transmisión en tiempo real.

ARTÍCULO 18. La Diputación Permanente deberá reunirse en sesiones cuando menos una vez a la semana, en el recinto del Congreso, **en el supuesto de epidemias, peligro de invasión, caso fortuito o fuerza mayor en el país o en el Estado, fijará la modalidad de sesiones no presenciales, mediante video conferencias, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación y deliberación simultánea, con transmisión en tiempo real. Estando sólo presentes en el recinto legislativo para la conducción protocolaria de la sesión, quien presida, y la o el secretario, así como personal adscrito al Congreso del Estado, que así se determine.**

ARTÍCULO 36. Son sesiones públicas aquéllas en las que puede ingresar y estar presente el público en general, **así como las no presenciales de carácter virtual, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales**

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 5° en su párrafo segundo; 40 en su fracción I, y 138 en su fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; reformar los artículos, 10 en sus fracciones, VI, y VII, 18, 36, 111 en su fracción I, 116 en sus fracciones, I, y II, 149 en su párrafo primero, y 150 en sus párrafos, primero y segundo; y adicionar a los artículos, 10 la fracción VIII, y 40 el párrafo segundo, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por el Dip. Martín Juárez Córdoba. (Turno 4377) 26



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

“2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

análogos que permitan la comunicación simultánea, con transmisión en tiempo real, bajo las normas que establece la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 111. ...

I. Estando de pie cada diputado, luego de haberlo nombrado el secretario, manifestará el sentido de su voto.

En el supuesto de una reunión en la modalidad de videoconferencia que, derivado de los supuestos de emergencia enunciados en este ordenamiento, el voto será verbal, claro y sonoro;

II a VI. ...

ARTÍCULO 116. ...

I. Las o los legisladores que voten afirmativamente se pondrán de pie, **o en manifestación verbal clara y sonora si es en forma no presencial, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea,** esperando el tiempo necesario para que los cuente un secretario;

II. Los diputados que se manifiesten en forma negativa se pondrán de pie, excepto el Presidente y secretarios de la Directiva, quienes lo harán sentados, manifestando el sentido de su voto en voz alta; **si es en forma no presencial,**

Dictamen que resuelve precedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 5º en su párrafo segundo; 40 en su fracción I, y 138 en su fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; reformar los artículos, 10 en sus fracciones, VI, y VII, 18, 36, 111 en su fracción I, 116 en sus fracciones, I, y II, 149 en su párrafo primero, y 150 en sus párrafos, primero y segundo; y adicionar a los artículos, 10 la fracción VIII, y 40 el párrafo segundo, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por el Dip. Martín Juárez Córdoba. (Turno 4377) 27



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

“2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medio virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, o manifestación verbal clara y sonora; en ambos casos se deberá esperar el tiempo necesario para que los cuente el secretario que corresponda;

III a IV. ...

ARTÍCULO 149. Las comisiones y comités del Congreso del Estado deberán reunirse cuando menos una vez al mes, para tratar los asuntos que les sean turnados por el Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o por el Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del mismo. **En el supuesto de epidemias, peligro de invasión, caso fortuito o fuerza mayor en el país o en el Estado, podrán celebrar reunión en forma no presencial, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, debiendo acordar los mecanismos y tiempos para recabar la firma autógrafa de dictámenes que se hayan aprobado, o de acuerdos adoptados.**

...

ARTÍCULO 150. Para que las comisiones y comités puedan llevar a cabo la reunión, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y para que los acuerdos tomados sean válidos, el voto de la mitad más uno de los diputados presentes; en caso de empate, el presidente de la comisión o comité tendrá voto de calidad. **Se aplicará el mismo criterio en caso de reuniones no**

Dictamen que resuelve precedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 5° en su párrafo segundo; 40 en su fracción I, y 138 en su fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; reformar los artículos, 10 en sus fracciones, VI, y VII, 18, 36, 111 en su fracción I, 116 en sus fracciones, I, y II, 149 en su párrafo primero, y 150 en sus párrafos, primero y segundo; y adicionar a los artículos, 10 la fracción VIII, y 40 el párrafo segundo, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por el Dip. Martín Juárez Córdova. (Turno 4377) 28



“2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

presenciales, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea.

En la votación de los dictámenes, acuerdos o resoluciones, los diputados deberán firmar al final de los mismos, asentando junto a su firma el sentido de su voto que podrá ser: a favor; en contra; o abstención; **en caso de reuniones no presenciales, mediante video conferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, se fijarán los mecanismos y tiempos para recabar la firma autógrafa de dictámenes que se hayan aprobado, o de acuerdos adoptados.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 5° en su párrafo segundo; 40 en su fracción I, y 138 en su fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; reformar los artículos, 10 en sus fracciones, VI, y VII, 18, 36, 111 en su fracción I, 116 en sus fracciones, I, y II, 149 en su párrafo primero, y 150 en sus párrafos, primero y segundo; y adicionar a los artículos, 10 la fracción VIII, y 40 el párrafo segundo, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por el Dip. Martín Juárez Córdova. (Turno 4377) 29



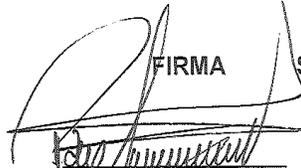
POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
PRESIDENTA


A FAVOR

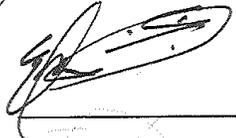
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ
VICEPRESIDENTA


A FAVOR

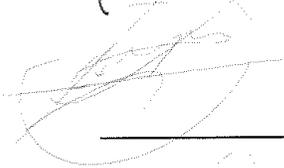
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
SECRETARIO


A Favor

DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ
VOCAL


A Favor

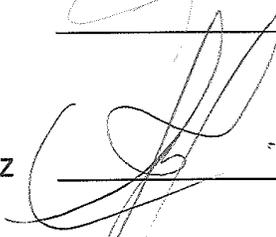
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS
VOCAL


A Favor

DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR
VOCAL


A Favor

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ
VOCAL


A Favor

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 5° en su párrafo segundo; 40 en su fracción I, y 138 en su fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; reformar los artículos, 10 en sus fracciones, VI, y VII, 18, 36, 111 en su fracción I, 116 en sus fracciones, I, y II, 149 en su párrafo primero, y 150 en sus párrafos, primero y segunda; y adicionar a los artículos, 10 la fracción VIII, y 40 el párrafo segundo, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por el Dip. Martín Juárez Córdoba. (Turno 4377) 30



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

“2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI PRESIDENTE		A favor
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ SECRETARIA		
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL		A FAVOR.
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VOCAL		A FAVOR
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VOCAL		A favor

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 5° en su párrafo segundo; 40 en su fracción I, y 138 en su fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; reformar los artículos, 10 en sus fracciones, VI, y VII, 18, 36, 111 en su fracción I, 116 en sus fracciones, I, y II, 149 en su párrafo primero, y 150 en sus párrafos, primero y segunda; y adicionar a los artículos, 10 la fracción VIII, y 40 el párrafo segundo, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por el Dip. Martín Juárez Córdova. (Turno 4377) 31